



Río Gallegos, 03 de agosto de 2023.-
Expte. N° 531.191/MTEySS/2022.-

ACTA N° 25

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 03 días del mes de agosto de 2023, siendo las 14:30 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen la Sra. Julia RUIZ titular del D.N.I N° 13.777.902 (Secretaria de Estado de Gestión Pública), la Sra. Viviana Andrea LAZARTE titular del D.N.I. N° 27.098.909 (Directora Superior AMA), la Sra. Cándida DITTMAR SANTANA titular del D.N.I. N° 33.023.169 (Directora de Registro y Control) y el Sr. Alejandro FAURE titular del D.N.I. N° 31.378.940 (Gerente de Administración AMA); por la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** el Sr. Alberto LLAIPEN titular del D.N.I N° 28.009.074 y la Sra. Érica PEREZ titular del D.N.I. N° 20.211.675; por la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.)** lo hace la Sra. Paula SALAZAR titular del D.N.I. N° 27.580.331; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo Srta. Meliza GONZALEZ.-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenas tardes a todos y todas, siendo las 14:45 horas, encontrándose ausente la entidad gremial Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), y siendo este un cuarto intermedio, daremos continuación a la Redacción del Convenio Colectivo Sectorial de la Agencia de Medios y Contenidos Audio Visuales de Santa Cruz.

Tras el desarrollo de un profundo debate, las partes acuerdan los siguientes Artículos:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO

ARTÍCULO 60°: *Las partes signatarias, de acuerdo con el Art. 75 inc. 22 de la Constitución nacional, las Leyes Nacionales N° 23.179 Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y N° 23.592 de Actos Discriminatorios, el Convenio 190 de la OIT ratificado por Ley Nacional N° 27.580, la Recomendación 206 de la OIT, Ley Nacional N° 24.632 que aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará", la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género, la Ley Nacional N° 27.499 Ley Micaela y Ley Provincial N° 3.642 de adhesión a la misma, Ley Nacional N° 27.636 de Promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero "Diana Sacayán- Lohana Berkins" y Ley Provincial N° 3.724 Integral de reconocimiento y reparación histórica de derechos de las personas trans, Ley Provincial N° 3.820 Sistema de Protección y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, acuerdan eliminar cualquier medida o práctica que produzca un trato*



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



discriminatorio o desigualdad entre los trabajadores, fundadas en razones políticas, gremiales, de género y diversidades, estado civil, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos enfermedades infectocontagiosas y mentales, o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

Créase la Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato de AMA SANTA CRUZ (CIOT AMA SANTA CRUZ) integrada por CUATRO (4) titulares y CUATRO (4) suplentes por el Estado Empleador y CUATRO (4) titulares y CUATRO (4) suplentes por los gremios signatarios del presente CCTS AMA SANTA CRUZ para promover el cumplimiento de las cláusulas precedentes y del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato y acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia laboral.

La Comisión dictará su propio reglamento interno y tiene como funciones:

- a) Diseñar y establecer protocolos de actuación e intervención y acompañamiento al trabajador ante la identificación de situaciones que conlleven violencia laboral o trato discriminatorio.
- b) Diseñar y promover la ejecución de políticas y acciones para el logro efectivo de la igualdad de oportunidades y de trato y la prevención y erradicación de la violencia laboral.
- c) Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato y sus implicancias en las relaciones laborales.
- d) Realizar estudios y relevamientos acerca del grado de cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato y de las situaciones conflictivas que se hubieran producido así como de la evolución de las soluciones adoptadas.
- e) Promover acciones tendientes a erradicar actos de violencia laboral.
- f) Asesorar a todo trabajador que considere haber padecido un acto de discriminación y/o violencia laboral, y recibir las denuncias correspondientes.
- g) Intervenir con carácter de tercero interesado en los procedimientos administrativos que se originen ante las posibles denuncias por el no cumplimiento de lo normado.
- h) Relevar en articulación con la CyMAT AMA SANTA CRUZ, datos estadísticos obtenidos en función de su competencia, tendientes a investigar posibles relaciones con enfermedades laborales y proponer el diseño de políticas públicas de prevención, detección y abordaje.
- i) Interactuar ante las situaciones que lo ameriten, en el marco de la legislación vigente en la materia de su competencia, con otras entidades u organismos.





Las decisiones deberán adoptarse por mayoría de la mitad más uno de las Entidades Signatarias, en un tiempo prudencial fijado por el reglamento interno de funcionamiento y por escrito.

En caso de no arribarse a acuerdo entre las partes respecto de las acciones a implementar que respondan a los fines y objetivos fijados en este CCTS AMA SANTA CRUZ, la comisión remitirá en consulta un informe circunstanciado con precisa mención a la cuestión y diferencia entre partes a la COPREL AMA SANTA CRUZ.

De considerar procedente su intervención, la COPREL AMA SANTA CRUZ emitirá un dictamen que será vinculante para las partes.

ARTÍCULO 61°: *La Comisión recibirá denuncias en forma escrita e individualmente pudiendo el denunciante hacerlo solo o a través de una Organización Sindical y/o con el asesoramiento de alguna de las organizaciones gremiales signatarias del presente CCTS AMA SANTA CRUZ, observando las debidas garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad de los afectados e impulsar su tratamiento y resolución por la autoridad administrativa competente.*

Una vez recibida la denuncia, constatada la relación laboral entre el denunciado y el denunciante las actuaciones serán derivadas a la Dirección Superior de la AMA SANTA CRUZ, para que disponga la sustanciación inmediata de la pertinente información sumaria o sumario administrativo según corresponda.

En el caso que la denuncia sea realizada a través de una organización sindical, ésta deberá ser ratificada por el trabajador.

ARTÍCULO 62°- PROMOCIÓN DE LA MUJER TRABAJADORA, DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS: *Las partes signatarias garantizarán los principios enunciados en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por las Leyes Nacionales N° 23.179, 24.632, 26.485, 26.743, 27.499 y Leyes Provinciales N° 3.642 y 3.724 y para ello adoptarán las medidas necesarias, sean estas permanentes o de carácter temporal, para evitar y suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, conviniendo promover la equidad de género, diversidades y disidencias en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades.*

ARTÍCULO 63°-PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Las partes signatarias garantizarán la promoción de políticas específicas y/o medidas de acción positiva para la integración efectiva de los trabajadores con discapacidad, de manera que se posibilite el desarrollo de sus carreras en las diferentes áreas de la AMA SANTA CRUZ, adecuando los medios y condiciones del ámbito laboral para la ejecución de las tareas asignadas y optimizando la capacitación para llevarlas a cabo, teniendo en cuenta el despliegue*



de sus potencialidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3.820 Sistema de Protección y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad y las que en el futuro la reemplacen y/o complementen.

ARTÍCULO 64°-ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL: Las partes signatarias acuerdan en reconocer que la violencia laboral impide la consecución del principio de no discriminación e igualdad de oportunidades, contraponiéndose con el Convenio 190 de la OIT ratificado por Ley Nacional N° 27.580, la Recomendación 206 de la OIT, la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género, la Ley Nacional N° 27.499 Ley Micaela y Ley Provincial N° 3.642 de adhesión a la misma, Ley Nacional N° 24.632 que aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará", Ley de Promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero "Diana Sacayán-Lohana Berkins" N° 27.636, Ley Provincial N° 3.724 Integral de reconocimiento y reparación histórica de derechos de las personas trans, y demás normativa protectoria concordante, como así también a los principios éticos que rigen el empleo regulado por el presente CCTS AMA SANTA CRUZ; y concuerdan en que esta se refiere a toda acción, omisión, segregación, o exclusión realizada por un trabajador que manifieste violencia laboral hacia sus pares o autoridades superiores, abuso de autoridad que le confiere sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones del trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral, o el consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico o discriminación por género. La comisión de cualquier acto de violencia laboral configura falta grave pasible de sumario.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

No siendo para más, se cierra la presente reunión a las 16:30 horas, fijándose un cuarto intermedio para los días viernes 11 de agosto del año en curso a las 14:30 horas para una reunión extraordinaria y martes 22 de agosto del año en curso a las 14:30 horas para una reunión ordinaria, con lugar a confirmar. Se firman ocho (8) ejemplares del mismo tenor.-